

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de febrero de 1962 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado por el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno se indican.

Relación que se cita

Peticionario: Don Jaime de Heredia Rodríguez.
Nombre del vivero: «Nauta número 1».
Concesionario: Don Jaime de Heredia Rodríguez.
Orden ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13, de 1959).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Cándido Barreiro González.

Peticionario: Don Jaime de Heredia Rodríguez.
Nombre del vivero: «Nauta número 2».
Concesionario: Don Jaime de Heredia Rodríguez.
Orden Ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13, de 1959).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Matías Barreiro González.

Peticionario: Don Jaime de Heredia Rodríguez.
Nombre del vivero: «Nauta número 3».
Concesionario: Don Jaime de Heredia Rodríguez.
Orden ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13, de 1959).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Matías Barreiro González.

Peticionario: Don Jaime de Heredia Rodríguez.
Nombre del vivero: «Nauta número 4».
Concesionario: Don Jaime de Heredia Rodríguez.
Orden ministerial de concesión: 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 13, de 1959).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Matías Barreiro González.

Peticionario: Don José Millán Domínguez.
Nombre del vivero: «Hermanos Prol número 1».
Concesionario: Don José Millán Domínguez.
Orden ministerial de concesión: 20 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 57).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre de los nuevos concesionarios: Don Domingo Antonio don Juan y don Vicente Prol Fernández.

Peticionario: Don José Garrido del Río.
Nombre del vivero: «Frapelo número 6».
Concesionario: Don José Garrido del Río.
Orden ministerial de concesión: 12 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 281).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Manuel Pena Pazo.

Peticionario: Don José Fazanes Lobeira.
Nombre del vivero: «Frapelo número 8».
Concesionario: Don José Fazanes Lobeira.

Orden ministerial de concesión: 12 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 281).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Manuel Pena Pazo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de febrero de 1962 por la que se autoriza a don Evaristo Daporta Leiro para construir un parque-vivero de cultivo de ostras en el Distrito Marítimo de Villagarcía.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Evaristo Daporta Leiro, vecino de Cambados, en la que solicita la autorización oportuna para construir un parque-vivero de cultivo de ostras, de una extensión de 500 metros cuadrados, sito en la zona marítimo-terrestre del distrito de Villagarcía, en el lugar denominado «Punta Tragove», ria de Arosa, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Antolín Saco, en 20 de junio de 1960, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de prioridad.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), asimismo, todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y a los que afecten actualmente a dicha industria.

Quinta. El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 28 e) (tubos de hierro o de acero y conducciones forzadas de acero).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 28 e) (tubos de hierro o de acero y conducciones forzadas de acero): Partidas arancelarias:

73.18 B: — Tubos de hierro o acero soldados, con bordes simplemente aproximados, etc.

73.19: — Conducciones forzadas de acero.

El cupe se abre por cantidad no inferior a 500.000 \$ (quinientos mil dólares).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 26 de marzo de 1962, inclusive.

A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, almacenista, comerciante o representante; en este último caso el titular demostrará su condición de representante por medio de fotocopia del documento que acredite dicha condición). Los almacenistas acompañarán justificante del pago de contribución del gremio de almacenistas.

b) Capital de la Empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes: contribución industrial) o impuesto por beneficio: cuota industrial (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los productos demandados y el uso concreto al que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

En la especificación que se acompañe a la solicitud se detallará con claridad la forma y dimensiones de la mercancía a importar, así como la partida arancelaria exacta que le corresponda.

La Sección cuarta de importación reclamará, cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en cualquiera de los requisitos arriba exigidos.

Madrid, 26 de febrero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global 8 (productos químicos de base no liberados, para las industrias farmacéutica, veterinaria, perfumería y cosmética).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 8 (productos químicos de base no liberados, para las industrias farmacéuticas, veterinaria, perfumería y cosmética).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 600.000 \$ (seiscientos mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 26 de marzo de 1962, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la Empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes: contribución industrial) e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuaria directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo, se hará constar en cada solicitud de importación

que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 26 de febrero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 10 (productos químicos de uso industrial no liberados y no incluidos en otros cupos).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 10 (productos químicos de uso industrial no liberados y no incluidos en otros cupos).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 1.400.000 \$ (un millón cuatrocientos mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancía globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 26 de marzo de 1962, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la Empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes: contribución industrial) e «Impuestos por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo, se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 26 de febrero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 26 de febrero al 4 de marzo de 1962.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 23 de febrero de 1962:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,820	60,000
1 Dólar canadiense	57,041	57,212
1 Franco francés nuevo	12,207	12,243
1 Libra esterlina	163,387	163,893
1 Franco suizo	13,817	13,858
100 Francos belgas	120,150	120,511
1 Marco alemán	14,955	14,999
100 Liras italianas	9,636	9,664
1 Florin holandés	16,533	16,582
1 Corona sueca	11,602	11,636